Señores
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓNES
M.C.D.E.
P r e s e n t e,

En nuestro carácter de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada a través de la Resolución N° 185/I.M., Art. 4°), para el llamado vía Contratación Directa N° 08/11, convocado para la "ADQUISICION DE SOFTWARE ANTIVIRUS", a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicha licitación, que pasamos a especificar a continuación.-

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC-MCDE, se han presentado en tiempo para dicho acto las firmas comerciales: PASO PARAGUAY S.A._PANDA SECURITY, BIOS GROUP S.R.L. y SEKIURA GROUP S.R.L.-

Que, en virtud al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley N° 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo…

Que, por su parte, el Decreto N° 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.-

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- ***Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial*** (***garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta***) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;…

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo…;

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, la Comisión Evaluadora ha procedido a la verificación de documentos de las ofertas, de manera a constatar sí las empresas concursantes han dado cumplimiento a los requisitos sustanciales exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, la Ley 2051/2003 y el Decreto 21909/2003; conforme se detalla en el mismo acta de apertura de sobres:

- Firma PASO PARAGUAY S.A._PANDA SECURITY: 1) Formulario de Presentación De Oferta 2) Oferta Económica 3) Planilla de Lista de Precios 4) Especificaciones Técnicas 5) no ha presentado Autorización del Fabricante 6) Marca de Antivirus 7) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 20 y 40 de la Ley N° 2051/2003 8) Declaración Jurada de Menores R. N° 941/10 9) Garantía de Mantenimiento de Ofertas 10) Constancia del SIPE 11) Cedula del Propietario o Representante Legal 12) RUC 13) no ha presentado Patente Comercial 14) Certificado de Cumplimiento Tributario 15) Constancia de Pago de IVA 16) Constancia de Pago de Impuesto a la Renta 17) Estados Financieros.-

RODRIGO ACOSTA
director

Abog. José S. Denis P
Mat. [illegible]

- Firma BIOS GROUP S.R.L.: 1) Formulario de Presentación De Oferta 2) Oferta Económica 3) Planilla de Lista de Precios 4) Especificaciones Técnicas 5) Autorización del Fabricante 6) Marca de Antivirus 7) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 20 y 40 de la Ley Nº 2051/2003 8) Declaración Jurada de Menores R. Nº 941/10 9) Garantía de Mantenimiento de Ofertas 10) Constancia del SIPE 11) Cedula del Propietario o Representante Legal 12) RUC 13) no ha presentado Patente Comercial 14) Certificado de Cumplimiento Tributario 15) Constancia de Pago de IVA 16) Constancia de Pago de Impuesto a la Renta 17) Estados Financieros.-
- Firma SEKIURA GROUP S.R.L.: 1) Formulario de Presentación De Oferta 2) Oferta Económica 3) Planilla de Lista de Precios 4) Especificaciones Técnicas 5) Autorización del Fabricante 6) Marca de Antivirus 7) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 20 y 40 de la Ley Nº 2051/2003 8) Declaración Jurada de Menores R. Nº 941/10 9) Garantía de Mantenimiento de Ofertas 10) Constancia del SIPE 11) Cedula del Propietario o Representante Legal 12) RUC 13) Patente Comercial 14) Certificado de Cumplimiento Tributario 15) Constancia de Pago de IVA 16) Constancia de Pago de Impuesto a la Renta 17) Estados Financieros.-

Seguidamente se ha procedido a la valuación de la oferta económica del oferente habilitado, habiendo arrojado el siguiente resultado:

La Firma PASO PARAGUAY S.A._PANDA SECURITY	G. 14.800.000.-
La Firma BIOS GROUP S.R.L.	G. 12.730.000.-
La Firma SEKIURA GROUP S.R.L.	G. 15.725.000.-

Teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas se encuadran estrictamente a lo previsto en el pliego de bases y condiciones del concurso, esta Comisión recomienda disponer la adjudicación de la presente contratación a la firma BIOS GROUP S.R.L., por resultar la mejor oferta económica, ser la más ventajosa para los intereses de la institución comunal, y reunir los requisitos sustanciales conforme a la Ley 2051/2003, el Decreto 21909/2003 y demás concordantes. -

Obs.: la UOC deja constancia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 100/06 y Nº 805/09 de la DNCP. –

ES NUESTRO INFORME...

RODRIGO ACOSTA
director

Abog. José S. Donis P
Matrícula

Municipalidad de Ciudad del Este
Asesoría Jurídica